



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

**PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE, AUDITORÍA PÚBLICA Y DE
BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES DEL EJERCICIO 2023.**

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

INDICE

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- I.1.- INTRODUCCIÓN.
- I.2.- EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.
- I.3.- EL CONTROL INTERNO.
- I.4.- EL NUEVO MARCO LEGAL.
- I.5.- LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO.
- I.6.- ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO .

II.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y FINES.

- II.1.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN.
- II.2.- ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.
- II.3.- ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2023.
- II.4.- CONTENIDOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.
 - II.4.1.- ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES.
 - II.4.2.- ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.
 - II.4.3.- IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.
 - II.4.4.- ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES.

III.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

- III.1.- ESTRUCTURA DE LOS CONTENIDOS.
- III.2.- ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE.
 - III.2.1.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.
 - III.2.2.- ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.
 - III.2.3.- EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.
- III.3. - ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.
 - III.3.1.- ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.
 - III.3.2.- ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.
 - III.3.3.- EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.
- III.4. -CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS.
 - III.4.1.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS.

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

<http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

III.5.- COLABORACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

IV.- CONTROL DE SUBVENCIONES PUBLICAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL SUBVENCIONES.

V.- RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO.

V.1.- DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.

V.2.- RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO.

V.3.- INFORME RESUMEN ANUAL.

V.4.- PLAN DE ACCIÓN.

V.5.- SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN.

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

Pág.3 de 28.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I.1.- INTRODUCCIÓN.

El presente Plan Anual de Control Financiero permanente y Auditoría responde a las necesidades impuestas por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como la obligación de realizar el control financiero de beneficiarios recogida en el art 3.5 del RD 424/2017, de 28 de abril y los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

I.2.- EL CONTROL ECONÓMICO-FINANCIERO.

El sector público local está sujeto a doble control, interno y externo. El interno atribuido a los Interventores de habilitación estatal y el externo es el ejercido por instituciones ajenas a la entidad local, sea de ámbito estatal o autonómico. En ambos casos se trata de alcanzar un grado razonable de confianza en el cumplimiento del marco normativo, la fiabilidad de la información financiera y la eficacia y eficiencia de las operaciones económico-financieras que se lleven a efecto.

El control en el seno del sector público en su vertiente económico-financiera está amparado sólidamente por la legislación vigente y tiene una doble finalidad: de una parte, preservar los bienes y caudales públicos; y de otra, garantizar una adecuada gestión económica. En el ámbito local, este control tiene unas características singulares y un marco jurídico propio.

I.3.- EL CONTROL INTERNO.

De acuerdo con lo fijado en el artículo 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de las Administración Local (en adelante, LRBRL), la función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a la Intervención general municipal.

El artículo 92 bis de la citada LRBRL establece que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones Locales las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación. El control interno está regulado en el Real decreto 2/2004 de 5 de marzo y desarrollado por el Real decreto 424/2017 de 28 de abril.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

I.4.- NUEVO MARCO LEGAL.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formula el siguiente mandato:

- Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.
- A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.
- Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

Transcurridos más de tres años desde que el mencionado mandato fue establecido, el 12 de mayo de 2017 vio la luz en el BOE la publicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

Especial atención precisaría todo lo concerniente al control financiero que, junto a la función fiscalizadora, integra el control interno económico-financiero de la entidad local y de las entidades dependientes.

Conviene destacar en este punto que en el artículo 29.4 del RD 424/2017, recoge que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

Pág.5 de 28.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

<http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en

I.5.- LAS DIFERENTES EXPRESIONES DEL CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO.

El control interno comprende dos modalidades, función Interventora y control financiero que a su vez se manifiesta en permanente y auditoría pública.

El Control permanente y auditoría pública constituyen las formas a través de las cuales se materializa el control financiero y de eficacia, que, junto con la función interventora, formal y material, integran el cuerpo del control interno económico-financiero en su máxima expresión.

Ambas modalidades incluyen el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales (artículo 29.1 del RD424/2017).

I.5.1.- FUNCIÓN INTERVENTORA: INTERVENCIÓN FORMAL.

En su modalidad de fiscalización previa, consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para la adopción del acuerdo mediante examen de documentos que previamente deban estar incorporados al expediente.

I.5.2.- FUNCIÓN INTERVENTORA: INTERVENCIÓN MATERIAL.

Tiene por objeto comprobar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

I.5.3.- EL CONTROL PERMANENTE.

Según el artículo 29.2 del RD 424/2017, el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

El ejercicio del control permanente comprende las actuaciones planificables y las no planificables.

Las actuaciones de control financiero permanente no planificables comprenden las actuaciones derivadas de una norma legal, (véase a este respecto lo previsto en el 4.1. b) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, en adelante RD128/2018, que más adelante se transcribe).

Las actuaciones de control financiero permanente planificables son las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor y que son tres:

1-Art 12.2 de la ley 25/2013. Auditoria de sistema de facturas (face).

2- Art 12.3 de la Ley 25/2013. Informe de morosidad.

3-DA 3 de la Ley Orgánica 9/2013, Informe de la cuenta 413.

I.5.4.- LA AUDITORÍA PÚBLICA.

Siguiendo con el artículo 29.3 del RD 424/2017, la auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba, en particular, las siguientes modalidades: la auditoría de cuentas y las auditorías de cumplimiento y operativa.

Se distinguen tres tipos de auditorías:

- A) Auditorías de cuentas. Tienen por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada (artículo 29.3.A del RD424/2017).

Pág.7 de 28.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

- B) Auditorías de cumplimiento. Tienen como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico- financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación (artículo 29.3.B del RD424/2017).
- C) Auditorías operativas. Tienen como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas (artículo 29.3.B del RD424/2017).

1.6. ÁMBITOS SUBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO.

1.6.1.- LAS DIFERENTES MODALIDADES DE CONTROL INTERNO Y SU APLICACIÓN AL SECTOR PÚBLICO MUNICIPAL.

Atendiendo a los contenidos del RD424/2017, el control interno se aplica en sus diferentes modalidades según la naturaleza de los entes locales de que se trate. Tanto el Ayuntamiento como los organismos autónomos como los consorcios adscritos están sujetos a FUNCIÓN INTERVENTORA.

El control financiero permanente se aplica tanto en el Ayuntamiento como los organismos autónomos y los consorcios adscritos y la auditoria publica, se distinguen en la Auditoria de cuentas a los organismos autónomos como los consorcios adscritos, sociedades mercantiles, fundaciones y la de cumplimiento y operativa a consorcios adscritos, sociedades mercantiles y fundaciones.

1.6.2. - EL CONTROL INTERNO EN EL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

El alcance subjetivo de aplicación del control interno en el ámbito del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera abarca a las entidades que se relacionan a continuación:

DENOMINACIÓN	CIF	NATURALEZA JURÍDICA
AYUNTAMIENTO DE CHICLANA	P1101500E	ENTIDAD LOCAL
CHICLANA NATURAL	A11061161	EMPRESA PUBLICA
EMSISA	A11068004	EMPRESA PUBLICA

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

FUNDACIÓN FERNANDO QUIÑONES

G11482429

FUNDACIÓN PUBLICA

La Intervención Municipal ejercerá las funciones de control interno del Ayuntamiento y sus entes dependientes, clasificándose el mismo en dos tipos:

■ **FUNCIÓN INTERVENTORA.** Se lleva a cabo mediante fiscalización limitada previa en los entes con presupuesto limitativo: Excmo Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

A estos efectos se adoptó por el Pleno mediante Acuerdo de 21 de diciembre de 2018, la fiscalización limitada previa de los gastos y la toma de razón en ingresos conforme a los artículos 9 y 13 del RD 424/2017, de 28 de abril.

La misma tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. En definitiva, se centra en todos los actos con reflejo presupuestario.

Dicha función se viene ejerciendo en régimen de fiscalización limitada previa de requisitos básicos, siendo las obligaciones, gastos e ingresos sometidos al régimen de fiscalización limitada previa susceptibles de otra posterior plena mediante técnicas de auditoria o muestreo.

Los informes resultantes de la fiscalización en su caso podrán tener carácter de reparo suspensivo en los supuestos de incumplimiento de tales requisitos básicos.

Tanto los informes de deficiencias de ingresos si se hubieran emitido, las resoluciones contrarias a los reparos, lo de omisión de función Interventora y los de pagos a justificar y anticipos de caja fija se incluirán en la Liquidación y Cuenta general conforme al artículo 15.6 y 7 del RD 424/2017 y el resultado más significativo de la Función Interventora se incluirá en el informe resumen que se remitirá al Pleno con la Cuenta General según el art 37 del RD 424/2017.

■ **CONTROL FINANCIERO.**

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Pág.9 de 28.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

El resultado de las actuaciones del citado control se documentará en informes escritos, que no revisten carácter suspensivo, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Es necesario para ello una planificación del control por lo que será el órgano interventor quien elabore un Plan Anual de Control Financiero. Al amparo de los informes y resultados del citado control se deberá elaborar un Plan de Acción donde se fijen por la Entidad Local las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimiento que se pongan de manifiesto por la Intervención.

A su vez se divide en las siguientes modalidades:

- a) Control Permanente planificable: comprenden las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor y que se vienen ejerciendo de manera continuada (art.4.1 apartado b del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo).
- b) Control Permanente no planificable: comprende tanto las actuaciones derivadas de una obligación legal y que son tres informes, el auditoria de sistemas de facturas(face) conforme al art 12.2 de la Ley 9/2013, el informe de la 413, según la DA 3 de la ley Orgánica 9/213 y el informe de morosidad del art 12.3 de la ley 9/2013. Estos informes se realizarán por la Intervención municipal y se acompañará a la liquidación del Presupuesto Municipal de cada ejercicio y se dará cuenta al Pleno y al portal de transparencia.

Además, se incluye como actuaciones de control financiero permanente, las que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero y que requiere un análisis previo de los riesgos, y se ejercerá sobre el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

c) Auditoría pública que comprende:

1.- Auditoría de cuentas: Verifica si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

La auditoría pública de cuentas abarca:

- ✓ Chiclana Natural
- ✓ EMSISA
- ✓ Fundaciones Fernando Quiñones.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31



L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

Desde el ejercicio 2019, según el Real decreto 424/2017 de 28 de abril, existe ya la obligación legal de realizar la Auditoría de Cuentas.

No obstante, las sociedades CHICLANA NATURAL Y EMSISA están sometidas por la Ley de Auditoría de Cuentas 25/2015 de 20 de julio (a partir de ahora LAC) a auditoría de cuentas. Por tanto, no procede obligación legal de realizar la auditoría de cuentas según consulta de la ICAC de 29 de septiembre de 2017.

Se ejercerá sobre la FUNDACIÓN FERNANDO QUIÑONES con la limitación de medios humanos y materiales para su realización.

2.- Auditoría de cumplimiento y operativa: comprueba actos, operaciones y procedimientos de conformidad con las normas que les son de aplicación, así como valora la racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión.

Se ejercerán sobre la FERNANDO QUIÑONES, CHICLANA NATURAL Y EMSISA.

Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas alcanza a:

- ✓ Chiclana Natural
- ✓ EMSISA
- ✓ Fundaciones Fernando Quiñones.

II. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, ALCANCE Y FINES.

II.1.- EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN.

El control financiero es un control planificado a través del Plan Anual de control financiero según el RD 424/2017 que recoge como novedad importante la obligación de llevar a cabo una adecuada planificación de éste. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar al Pleno y publicarse en el portal de Transparencia de la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado hasta alcanzar el 100% en el plazo de tres años.

Pág.11 de 28.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Por su parte, el artículo 31 del RD424/2017 desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones.

A estos efectos establece dicho artículo que:

- 1.- El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.
- 2.- El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3.- Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4.- El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.”

II.2. ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

A partir de las consideraciones contenidas en los epígrafes anteriores, el alcance subjetivo del Plan Anual de Control Financiero 2023 (en adelante, PACF) se establece en los

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31



L00671a1470c160d7a107e818d070c380



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

siguientes términos:

Entidad Local: Control permanente

Auditoría Cuentas: Fundación Fernando Quiñones.

Auditoría Cumplimiento y Operativa: Chiclana Natural, Emsisa, y Fundación Fernando Quiñones.

II.3. ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2022.

Con carácter general, el alcance temporal del presente Plan abarca desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

No obstante, lo anterior, hay que formular las siguientes salvedades:

1. El control permanente se llevará a cabo en el ejercicio 2024 hasta el primer trimestre del 2025 sobre el ejercicio 2023.
2. La auditoría pública se llevará a cabo en 2024 hasta el primer trimestre del 2025 sobre el ejercicio 2023.

II.4. CONTENIDOS GENERALES DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

Los contenidos que ha de incorporar un Plan Anual de Control Financiero vienen descritos en términos generales en el artículo 31.2 del RD424/2017, anteriormente reproducido.

En él se distinguen dos tipos de contenidos:

- 1.- Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.
- 2.- Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Cabe referir que en el Plan Anual de Control Financiero se incluye el Plan Anual de Control Permanente y de Auditorías.

Pág.13 de 28.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

II.4.1. ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES.

Se identifican como actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales según lo previsto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 25/2013 y DA3 de la LO 9/2013.

Los referidos tres informes se adjuntarán a la liquidación del Presupuesto y se darán cuenta al Pleno junto a la misma.

II.4.2. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS.

Como recoge el primer párrafo del artículo 31.2 del RD424/2017, el análisis de riesgos debe ser consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. Así pues, lo primero que toca determinar son los objetivos, prioridades y medios.

[A] OBJETIVOS Y FINALIDADES DEL PLAN

Los objetivos que se pretenden alcanzar de la aplicación del Plan son los que se enuncian a continuación:

- 1.- Ejercer un control de legalidad sobre los expedientes sujetos a fiscalización limitada que sirvan para comprobar aspectos no comprobados en la función Interventora previa y mejorar de una forma más eficiente los recursos públicos.
- 2.- Realizar un diagnóstico de la gestión económico-financiera, señalando debilidades, desviaciones o deficiencias.
3. - Proponer acciones de mejora que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e incluso, aun no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económico-financiera.
4. - Evaluar los efectos de la aplicación del Plan a fin de introducir mejoras en futuros planes de la misma naturaleza.
5. - Servir de ayuda a la Delegación de Economía y Hacienda en lo relativo al seguimiento y asesoramiento de la gestión de los entes que integran el ámbito subjetivo del Plan, así como a los de control financiero y de fiscalización que corresponden a la Intervención General.
6. - Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera de los citados entes.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

Dichos objetivos se hermanan con las finalidades que para el control financiero establece el artículo 220 del TRLRHL:

1.- El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

2.- Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3.- El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

4.- Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, juntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

[B] PRIORIDADES DEL PLAN

Las prioridades del Plan se fijan a partir del análisis combinado de dos factores:

1.- La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.

2.- La probabilidad o riesgo de que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.

[C] MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles son, básicamente, los escasos recursos humanos de que dispone la Intervención Municipal que sean asignados a la función de control financiero.

Pág.15 de 28.

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

El control Financiero se realizará por el interventor General, Vice-Interventora, sin perjuicio, de labores de auxilio o ayuda del resto de la Jefa de Presupuesto y de la Técnico General de la Intervención Municipal.

II.4.3. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS.

El artículo 31.3 del RD424/2017 prevé que el Plan Anual de Control Financiero se elaborará una vez identificados y evaluados los riesgos, según el concepto que de los mismos se recoge en el apartado 2 del mismo artículo.

A tal efecto, ha de tenerse en consideración que el presente Plan constituye el cuarto de su naturaleza que implementa el Ayuntamiento de Chiclana De la Frontera, lo que implica que para la concreción de sus contenidos específicos se cuenta ya con precedentes, aunque no muy exhaustivos que sirvan de referencia para establecer una identificación y evaluación de riesgos basada en conclusiones alcanzadas de la ejecución de planes anteriores, no obstante ya es posible aplicar algunos criterios basados en la experiencia acumulada de los ejercicios anteriores, teniendo en cuenta las áreas, delegaciones y actuaciones ya sometidas anteriormente.

En cualquier caso, con el transcurso de los años y la ejecución de los controles financieros se irán alcanzando experiencia que mejorara las acciones de control financiero, así como sus modelos y conclusiones.

En línea con lo anteriormente expuesto, se llevó a cabo en el inicio de la aplicación del reglamento de control, una labor de prospección sobre aquellos aspectos que otros ayuntamientos de parecidas características al de CHICLANA DE LA FRONTERA, han considerado en sus respectivos planes de control financiero como principales focos de atención de estos.

Resultado de ambos casos, la experiencia acumulada y la prospección de otras entidades, se han establecido los contenidos del control financiero permanente y de auditorías de cumplimiento y operativas que se recogen más adelante.

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

II.4.4. ASIGNACIÓN DE PRIORIDADES.

El tercer párrafo del citado artículo 31.2 del RD 424/2017 establece la necesidad de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

En este Plan Anual de control financiero, para seleccionar los riesgos y asignarles una prioridad, en materia de control financiero, se han seleccionado capítulos que pueden generar incumplimiento normativo como pueden ser los contratos menores, subvenciones, gastos de personal e ingresos de recaudación y transferencias corrientes a las Empresas municipales y fundaciones.

En definitiva, este plan pretende ser un punto de continuidad de la función de control financiero en relación con otros ejercicios y que en adelante se seguirá adecuando y adaptando en el futuro para satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad y la preservación del interés público.

A tal objeto se aplican atendiendo a la información de que dispone la propia Entidad, y al tercer año en que se realiza, por tanto, con un poco más de experiencia que el anterior. Teniendo en cuenta la gravedad de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho o circunstancia que se presume constituye un factor de riesgo o probabilidad estimada de que se produzca y el coste de los recursos aplicados a la realización de las actuaciones para neutralizar el mismo.

De este análisis realizado en La intervención Municipal, por el Interventor General, Vice interventora, jefa de sección de contabilidad y Tesorero Municipal se han seleccionado los riesgos tanto en gastos como en ingresos y asignadas las prioridades para el ejercicio 2023 tanto del Ayuntamiento en control permanente como de las entidades objeto de auditoría.

En el ejercicio del Control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el Sector público Estatal, entre ellas, la Resolución de 30 de julio de 2015 y se podrá disponer de los modelos normalizados de la IGAE.

III.- CONTENIDOS ESPECÍFICOS DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

III.1. ESTRUCTURA DE LOS CONTENIDOS.

Pág.17 de 28.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Se estructura la descripción de los contenidos del PACF diferenciando entre actuaciones de control permanente y actuaciones de auditoría pública; no obstante, se pone de manifiesto que, tanto en un caso como en el otro, constituirá un objetivo para ambas modalidades el control de eficacia y que se verificará en cada actuación de riesgo.

III.2. ACTUACIONES DE CONTROL PERMANENTE.

III.2.1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

El control permanente viene a resultar una continuación de la fiscalización limitada previa, a la que complementa, con la diferencia de que se realiza de forma exhaustiva, a posteriori, con técnicas de muestreo y técnicas de auditoría. Se lleva a cabo atendiendo a razones fundadas en el análisis de riesgos.

Atendiendo a este razonamiento, el ámbito subjetivo del control permanente lo constituyen las entidades sujetas a fiscalización limitada previa, que en esta Entidad Local es:

- **Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.**

III.2.2. ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DEL CONTROL PERMANENTE PLANIFICABLE Y NO PLANIFICABLE.

El control permanente no planificable incluye aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor. Estas actuaciones, como se señaló anteriormente, se corresponderían con las previstas en el artículo 4.1.b) del RD 128/2018, así como con cualesquiera otras que siendo atribuidas al órgano interventor por el ordenamiento jurídico respondan a los mismos propósitos del control permanente.

Respecto de toda actuación de control financiero que no esté prevista en una norma legal, solo se emitirá informe cuando se dé lo previsto en el art.4.4 del RD 128/2018 y esté debidamente justificado su solicitud.

El control permanente planificable incluye aquellas actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor y que comprende los tres informes ya mencionados en el presente documento y que se encuentran ya adjuntos al Expediente de Liquidación del presupuesto, del que ya se dio cuenta al Pleno. Además, se incluirán las actuaciones derivadas de un riesgo atendiendo a los medios disponibles de la Intervención municipal.

En todo caso, y no siendo óbice para incluir otros, se prevé ejercer el control permanente en los ámbitos de la gestión económico-financiera que se relacionan a continuación:

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

1.- En materia de ingresos y Tesorería:

- Seguimiento del convenio de recaudación con el SPR de la diputación provincial de Cádiz.

2.- En materia de gastos y de patrimonio

● Gastos de personal (capítulo 1 de gastos):

- Expediente de las bases de la convocatoria de personal público.
- Contratos de personal público.

● Gastos de Contratación (capítulo 2 de gastos):

Análisis de los contratos menores conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) de Deportes.

● Gastos de Transferencias y Subvenciones (capítulo 4 y 7 de gastos):

- Verificación de las convocatorias de las subvenciones concedidas por la Delegación de Fomento.
- Verificación de las cuentas justificativas de la Delegación de cooperación Internacional de los ejercicios 2019-2023.
- Control financiero de las transferencias de fondos públicos realizadas a las empresas municipales Chiclana Natural y Emsisa, así como a la fundación Fernando Quiñones.

Pág.19 de 28.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

● Gastos de capítulo 2 y 6 de gastos:

- Contrato de conservación y mantenimiento de acerado de vías y obras.
- Verificación y Seguimiento de la ejecución de los contratos de organización de fiestas mayores de Delegación de Fiestas.

III.2.3. EJECUCIÓN DEL CONTROL PERMANENTE.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 32 del RD 424/2017, y la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE, el órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente, así como si requieren su colaboración.

- Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida.
- En el caso de que dichas verificaciones se efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.
- Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:
 - x El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
 - x El examen de operaciones individualizadas y concretas.
 - x La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
 - x La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
 - x El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
 - x La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
 - x Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

III.3. ACTUACIONES DE AUDITORÍA PÚBLICA.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclanara.es/validacion/Doc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

El presente Plan Anual de Control Financiero incorpora los contenidos propios de un plan anual de auditoría.

III.3.1. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

Como ya se ha tenido oportunidad de referir, la auditoría pública se sustancia en auditorías de cuentas, de cumplimiento y operativas.

- **Auditoría de cuentas:** La auditoría pública de cuentas se aplicará siempre y en todo caso a:
 - Fundaciones Fernando Quiñones.

Las auditorías de cuentas se realizarán este año sobre el ejercicio 2023 solo sobre Fundación Fernando Quiñones según el RDC424/2017, porque las empresas Chiclana natural y Emsisa están obligadas a auditarse conforme a la Ley de auditoría de Cuentas.

- **Auditorías de cumplimiento y operativas.** Las auditorías públicas de cumplimiento y operativas se aplicarán en todo caso a:
 - CHICLANA NATURAL
 - EMSISA
 - FUNDACIONES FERNANDO QUIÑONES.

III.3.2. ÁMBITOS OBJETIVOS DE APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

☑ **Auditorías de cuenta:** El ámbito objetivo de las auditorías de cuentas diferirá según se trate de organismos, agencias y consorcios o de empresas y fundaciones, debiendo atenderse en cada caso a lo establecido en la legislación aplicable según el régimen jurídico al que se acoja el ente objeto de estas.

Atendiendo a lo anterior:

- ✓ **Empresas municipales.** Se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 268 del Real

Pág.21 de 28.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TRLSC), cuyo tenor es: el auditor de cuentas comprobará si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio. Sin perjuicio de lo anterior, las auditorías de cuentas abordarán, como mínimo, los siguientes extremos:

1.- Examen de los estados financieros de la sociedad, mediante procedimientos de verificación, comparación, confirmación, análisis y demás que se consideren oportunos aplicar, con objeto de opinar sobre si los mismos reflejan adecuadamente su situación patrimonial, los resultados de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la legislación vigente.

2.- Evaluación de los sistemas de control interno en relación con procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones, con aportación, en su caso, de las sugerencias que se consideren oportunas para su mejora.

No obstante, CHICLANA NATURAL Y EMSISA, están obligadas a auditarse conforme a la LAC.

✓ **Fundaciones municipales.** FUNDACIÓN FERNANDO QUIÑONES.

☐ Auditorías de cumplimiento y operativas. El ámbito objetivo de las auditorías de cumplimiento es el cumplimiento de la normativa de aplicación. Se propone para el ejercicio 2023 a:

- CHICLANA NATURAL
- EMSISA
- FUNDACIÓN FERNANDO QUIÑONES

III.3.3. EJECUCIÓN DE LA AUDITORÍA PÚBLICA.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del RD424/2017, la ejecución de las actuaciones de auditoría pública se ajustará a los siguientes requerimientos:

1. - Las actuaciones de auditoría pública se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a las

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

normas técnicas que las desarrollen, en particular, en los aspectos relativos a la ejecución del trabajo, elaboración, contenido y presentación de los informes, y colaboración de otros auditores, así como aquellos otros aspectos que se consideren necesarios para asegurar la calidad y homogeneidad de los trabajos de auditoría pública.

2. El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada. Cuando los trabajos de auditoría incluyan actuaciones a desarrollar dentro del ámbito de actuación de otro órgano de control, se comunicará el inicio de las actuaciones al titular de dicho órgano de control. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario realizar actuaciones en otros servicios, órganos, organismos o entidades públicas distintas de los que son objeto de la auditoría, se comunicará al titular de dicho servicio, órgano, organismo o entidad. Sin perjuicio de lo reseñado anteriormente en cuanto a la ejecución de la auditoría pública, éstas se atenderán, igualmente, a las siguientes premisas:

- Organismos autónomos, agencias públicas locales y consorcio. Esta Entidad Local no cuenta con ninguno de estos entes.
- Empresas y fundaciones municipales. En lo concerniente a estas entidades, y tanto para las auditorías de cuentas como de cumplimiento y operativas, se habrá de atender a lo siguiente:
 - x Las auditorías de cuentas de las empresas y fundaciones municipales se ajustarán a lo que establece para ellas la normativa mercantil de aplicación. Esto atañe a sus contenidos y plazos.
 - x Las cuentas de las empresas y fundaciones municipales, con independencia de que se acojan al modelo normal o abreviado, serán auditadas por auditor experto e independiente.
 - x De cada auditoría se emitirá un informe que se presentará por escrito y debidamente firmado por los responsables de su realización.
 - x En dicho informe se destacará la opinión técnica y las salvedades que, en su caso, se hayan formulado. Igualmente, se reflejarán de forma clara y concisa aquellas observaciones que, aún sin alcanzar la consideración de salvedades, se tengan por conveniente formular.
 - x Igualmente, se recogerán las recomendaciones oportunas para la introducción de mejoras que ayuden a corregir las problemáticas junto con una descripción de los logros más notables obtenidos por la entidad auditada, especialmente cuando las mejoras de gestión en un área puedan ser aplicadas a cualquier otra.

Pág.23 de 28.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

- x La Intervención General se podrá solicitar a la firma auditora, en su caso, antes del inicio de los trabajos de cada ejercicio, información sobre cuestiones concretas en la que considere oportuno que incida la auditoría.
- x Los resultados e informes de las auditorías serán remitidos, junto con las propias cuentas anuales a la Intervención antes de su aprobación.
- x Las auditorías de cumplimiento y operativas serán realizadas siempre bajo la dirección y supervisión de la Intervención.
- x Asimismo, se podrá solicitar en cualquier momento aclaración e información complementaria sobre aspectos contenidos en el informe de auditoría. Esta información se facilitará en un informe de auditoría complementario. En cualquier caso, los papeles u hojas de trabajo podrán ser solicitados por la Intervención General.

III.4. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVAS.

Las auditorías de cumplimiento y operativas, pese a sus diferentes contenidos y propósitos, se llevarán a cabo de manera integrada.

III.4.1. CONTENIDOS ESPECÍFICOS DE LAS AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.

Las auditorías de cumplimiento y operativa previstas en el presente Plan deberán abordar los siguientes contenidos:

- Seguimiento de los contratos formalizados por las empresas.
- Seguimiento del cumplimiento del Periodo medio de pago.

III.5. EJECUCIÓN DE AUDITORIA CON MEDIOS PROPIOS O EXTERNOS.

En relación a lo establecido en el artículo 34 del RD 424/2017 A pesar de la escasez de recursos humanos adecuados, y a la espera de la experiencia de este año, se realizara con los medios propios sin perjuicio de que en ejercicios posteriores se proponga desde intervención impulsar la contratación de auditores externos directamente por el Ayuntamiento para llevar a cabo las auditorías públicas de cumplimiento y operativa, con independencia de la naturaleza jurídica de los respectivos entes objeto de las mismas.

IV.- CONTROL DE SUBVENCIONES PUBLICAS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

GENERAL SUBVENCIONES.

De conformidad con lo previsto en la Ley General de Subvenciones el control financiero de éstas se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones del Ayuntamiento, otorgadas con cargo a los Presupuestos.

El control financiero de subvenciones tendrá como objeto verificar:

- x La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- x El cumplimiento por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- x La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.
- x La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.
- x La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de este ley.
- x La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Como actuaciones concretas, al margen del control financiero permanente correspondiente a dicha actividad, se realizarán las siguientes, referidas al ejercicio 2023:

- x La verificación de las JUSTIFICACIÓN por los beneficiarios de subvenciones de la Delegación de Fomento de concesión directa.

Pág.25 de 28.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacion/Doc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

V.- RESULTADOS, CONCLUSIONES Y EFECTOS DEL CONTROL FINANCIERO.

V.1.- DOCUMENTACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO.

Conforme a lo previsto en el artículo 35.1 del RD424/2017, el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

Igualmente, se habrá de tener presente que, conforme al artículo 35.2 de la mencionada disposición, la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

V.2.- RESULTADOS DEL CONTROL FINANCIERO.

A la luz de lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 del RD424/2017, los resultados del control financiero se materializarán y se tramitarán conforme se indica a continuación:

- 1.- Los resultados de las actuaciones de control financiero, con independencia de que sea permanente o de auditoría pública, se documentarán en informes escritos emitidos por cada uno de los entes objeto de control.
- 2.- Dichos informes serán remitidos a la Intervención General que, a la vista de los cuales, emitirá sendos informes provisionales, de los que se dará traslado a los respectivos entes a fin de que formulen las alegaciones que tengan por conveniente.
- 3.- La Intervención General, vistas las alegaciones formuladas, elevará a definitivos los respectivos informes.
- 4.- Los informes definitivos serán puestos en conocimiento de los respectivos entes, así como, también, al alcalde y, a través de éste, al Pleno para su conocimiento, que dedicará un punto independiente del orden del día a su análisis.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31



L00671a1470c160d7a107e818d070c380

<http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

mediante el Código Seguro de Verificación en



AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

Intervención General.

V.3. INFORME RESUMEN ANUAL.

Con ocasión de la aprobación de la cuenta general, la Intervención General elaborará un informe resumen de carácter anual en el que se contengan los resultados más significativos de las actuaciones de función interventora y de control financiero, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del RD 424/2017. De conformidad con dicho precepto, apartado 3, La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrá de ajustarse el contenido, estructura y formato del mismo y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales. Hasta tanto no se dicten las instrucciones no se emitirá el referido informe.

No obstante, la IGAE en la consulta de 8 de mayo de 2019 establece que la mención a la cuenta general se refiere al 30 de abril de cada año.

V.4.- PLAN DE ACCIÓN.

De conformidad con el artículo 38.1 y 3 del DR 424/2017, en el plazo de 3 meses desde la remisión al Pleno del informe resumen anual con las conclusiones del control interno, el alcalde formalizará un Plan de Acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe antes mencionado. Dicho Plan de Acción, concernirá a todos los entes que integren el objeto subjetivo del Plan Anual de Control Financiero en sus diferentes expresiones y deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- ✓ Las medidas correctivas y preventivas a implementar.
- ✓ Los responsables de su aplicación.
- ✓ El calendario de implementación.

V.5.-SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un

Pág.27 de 28.

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31

L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de las gestión económico-financiera.

En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

VICE-INTERVENTORA

INTERVENTOR GENERAL



L00671a1470c160d7a107e818d070c380

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacion/Doc?csv=L00671a1470c160d7a107e818d070c380>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	22/07/2024 12:56:09
MOTA SANCHEZ EVA MARIA	22/07/2024 12:51:31